

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CELULAR: 3133884210, TEL.3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00202-00
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL ESPINOSA MOLINA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA Y RUTH JENNY GALINDO HUERTAS

En atención a la documental aportada y vista en PDF 27 y 28 de este expediente, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que los demandados CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA Y RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, fueron notificados personalmente del auto que admitió la demanda de la referencia, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 9 de mayo de 2023.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse el poder especial, otorgando por las demandadas, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Deberá adecuarse la solicitud de testimonios conforme a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo, así como su dirección física y canal digital para notificaciones.
3. Deberá aclararse si dentro del acápite de pruebas “declaraciones extrajuicio”, se está solicitando la ratificación de lo dicho por los declarantes, según lo establece el artículo 222 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los demandados CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA Y RUTH JENNY GALINDO HUERTAS

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de los efectos previstos en el art. 31 del C.P.T y la SS.

CUARTO: ORDENAR A LA DEMANDADA, INTEGRAR la contestación de la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963de34df9af0c99ae81caa66565f6ab5076cfbe90fc4d5413b3a17344364c42**

Documento generado en 28/07/2023 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>